



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), nueve (09) de junio de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : PROCESO ORDINARIO
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : No. 70001-33-33-007-2014-00230-00
Demandante : ROBERTO ENRIQUE MEJIA ALEAN.
Demandado : UNIVERSIDAD DE SUCRE-

Asunto:

Procede el Despacho a imprimir al presente asunto el impulso que corresponda acorde con la etapa procesal subsiguiente.

I.- ANTECEDENTES.

Realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que procede fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

2.1. Con relación a la audiencia inicial.

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 28 de octubre de 2014, se surtieron de la siguiente manera:

- El 29 de octubre de 2014 se notificó por medio de estado electrónico al demandante (fl.88)
- El 04 de febrero de 2015 se notificó personalmente (buzón electrónico) al Agente del Ministerio Público, a las demandadas y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fls. 92-97).

Al haberse surtido la última notificación el 04 de febrero de 2015, se tiene que el término de los 25 días de que trata el Art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo venció el día 11 de marzo de 2015 y **los 30 días de traslado de la demanda, junto con la posibilidad de reforma concedidos en el auto admisorio corrieron hasta el 30 de abril de 2015.**

Al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda y la posibilidad de reforma de la misma (Art. 173 Ley 1437 de 2011) se procederá a fijar el día once (11) de agosto de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

2.2. De la contestación de la demanda.

En vistas que se aportó contestación la demanda se tendrá por contestada.

2.3. Reconocimiento de personería.

Se reconocerá personería al Doctor **DAIRO PÉREZ MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.145. de Cartagena y T.P. No.77.111 del C. S. de la Judicatura,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

como apoderado de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, dentro de los fines y términos del poder especial conferido que reposa a folios 122-124 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se fija el día once (11) de agosto de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.) como fecha y hora para la celebración de audiencia inicial dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- Tengase por contestada la demanda.

TERCERO.- Reconocer al Doctor **DAIRO PÉREZ MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.145. de Cartagena y T.P. No.77.111 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs